



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ESTADO

13 de febrero de 2014

SUBSECRETARIO, SECRETARIOS AUXILIARES Y DIRECTORES

David E. Bernier Rivera

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2014-02

A FIN DE ESTABLECER EL RELEVO DE MULTAS POR RADICACIÓN TARDÍA DE INFORMES ANUALES

El proyecto de digitalización del Registro de Corporaciones ha hecho posible proveer un registro totalmente electrónico, el cual hace posible de manera mecanizada y eficiente para el Departamento de Estado el identificar, notificar y eventualmente cancelar aquellas corporaciones que estén en incumplimiento con la Ley General de Corporaciones, Ley 164-2009 según enmendada, conforme con sus artículos 15.02, para las corporaciones domésticas, y 15.04, para las corporaciones foráneas.

Durante los próximos días, el Departamento de Estado estará notificando masivamente su intención de cancelar los certificados de incorporación o la autorización de hacer negocios en Puerto Rico, según sea el caso, a todas las corporaciones que estén incumpliendo con su obligación de rendir los informes anuales por al menos dos (2) años consecutivos, según exigen los artículos antes citados.

Debido a que este proceso, de manera masiva, no había sido antes realizado por el Departamento de Estado, y en virtud de la facultad que los citados artículos le confiere al Secretario de Estado, no se imputarán multas a aquellas corporaciones que decidan cumplir con su obligación de presentar informes anuales ya vencidos. **Este relevo de multas a Corporaciones estará vigente hasta el 15 de abril de 2014.**

Las corporaciones que decidan ponerse al día en sus informes anuales tendrán que rendir éstos, así como la tarifa del informe anual del año correspondiente, desde la fecha de esta Orden Administrativa hasta el 15 de abril de 2014, sin el pago de las multas correspondientes.

Las multas por razón de informes anuales vencidos por parte de corporaciones, volverán a entrar en vigor el 16 de abril de 2014, según se dispone en la Orden Administrativa 2011-04.

Todas aquellas disposiciones contenidas en otras órdenes administrativas que no hayan sido enmendadas por esta Orden Administrativa, permanecerán vigentes.

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente.